

ORD.: N. ° 4920 / 2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N.° MU263T0004840

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 13 de Octubre de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: MARIO GUZMAN VERGARA Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 “sobre Acceso a la Información Pública”, la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de Octubre de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

“Deseo solicitar información con respecto al MEMORANDUM 655/2020: Bajo qué condiciones se autoriza a DIDECO omitir los pasos de compra establecidos por ley y hacer uso de compra directa. hacer llegar el giro del proveedor FRANCISCO JAVIER GIACAMAN HASBUN con fecha marzo 2020, en el Mercado Publico y Chile Proveedores. Hacer llegar el giro del proveedor FRANCISCO JAVIER GIACAMAN HASBUN con fecha diciembre 2020 en el Mercado Publico y Chile Proveedores Hacer llegar facturas de dicha compra”. Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), se da a conocer que:

- DIDECO realizó la compra, conforme a lo estipulado en la ley, a través de convenio marco, como lo señala la OC 273-108-CM20.
 - El memorándum 655/2020 tiene por objeto fundamentar y subsanar la omisión que DIDECO tuvo en el proceso de compra mediante el ya señalado convenio marco, de someter al Concejo la aprobación de la compra al superar ésta las 500 UTM. Gestión que fue aprobada por el Concejo en su oportunidad.
- En virtud de lo anterior, se señala que DIDECO no realizó una compra directa, por lo que no hay trámites omitidos en este caso, excepto el explicado en el párrafo anterior.
- Se adjunta en formato PDF, el giro de la empresa según lo solicitado y datos de inscripción del proveedor en ChileCompra Proveedores.
 - Se adjunta en formato PDF, las facturas según lo solicitado.

Cabe señalar que fueron censurados los datos personales, tales como Rut, dirección particular, entre otros. Ya que estos constituyen datos reservados y secretos. Esto en virtud de lo estipulado en la siguiente normativa: 1. Art. 11 Ley 20.285 literal e) “Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”. 2. Art. 21 numeral 2 “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, en relación con la Ley 19628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee